



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 468-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

---

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2022, las 10h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Emilio German Guerron Pazos conjuntamente con el doctor Nelson Maza Obando, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 14 de diciembre de 2022.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 02 de diciembre de 2022 a las 16h20, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Emilio Germán Guerron Pazos conjuntamente con su patrocinador el doctor Nelson Maza Obando.<sup>1</sup>
2. Con fecha 03 de diciembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 468-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en el despacho el 06 de diciembre de 2022 a las 11h40.<sup>3</sup>
3. Con auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022, a las 19h00<sup>4</sup>, dispuse que el accionante, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022, se notificó al accionante señor Emilio-Germán Guerron Pazos, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: [jagp1231@hotmail.com](mailto:jagp1231@hotmail.com), [drnelsonmaza@yahoo.com](mailto:drnelsonmaza@yahoo.com), el mismo día a las 21h14<sup>5</sup>.
5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0562-M de 12 de diciembre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 468-2022-TCE, el accionante señor Emilio Germán Guerron Pazos, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Fs. 61 a 63

<sup>2</sup> Fs. 68 a 70

<sup>3</sup> Fs. 71

<sup>4</sup> Fs. 72

<sup>5</sup> Fs. 74

<sup>6</sup> Fs. 75



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 468-2022-TCE

6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2089-O de 12 de diciembre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 09 de diciembre de 2022 hasta las 10h50 del 12 de diciembre de 2022, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica por parte del accionante señor Emilio Germán Guerron Pazos, dentro de la causa Nro. 468-2022-TCE."*<sup>7</sup>
7. Con auto de 12 de diciembre de 2022, dispuse archivar la causa Nro. 468-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que el accionante no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022.
8. El 14 de diciembre de 2022 a las 14h42, el accionante Emilio Germán Guerron Pazos, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito mediante el cual en su parte pertinente indica:

*"(...) ruego muy comedidamente que por equidad se digne **REVOCAR** el AUTO DE ARCHIVO, dictado por su señoría el día martes 12 de diciembre del 2022, y se me conceda un tiempo prudencial de un día para presentar y cumplir con lo señalado por su Autoridad el (sic) providencia del viernes 9 de diciembre del 2022."*

**CONSIDERACIONES.-**

9. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>8</sup>
10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

*"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."*

11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

*"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días."*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

<sup>7</sup> Fs. 76

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 468-2022-TCE

**“Auto de archivo.-** Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”

13. Conforme se constata de las razones de notificación sentadas por la secretaria relatora del despacho, como lo señala el numeral 4 de los antecedentes, se desprende que el auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022 fue notificado en la misma fecha a las 21h14 desde el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal al señor Emilio Germán Guerron Pazos, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: jagp1231@hotmail.com, drnelsonmaza@yahoo.com.<sup>9</sup>
14. Es de importancia, reiterar que el accionante debía dar cumplimiento con lo dispuesto por este juez en el tiempo y la forma requerida, es decir en el plazo de dos días contados a partir de la notificación por corresponder la causa al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS, debiendo haber presentada su aclaración al escrito inicial hasta el 11 de diciembre de 2022.
15. El 14 de diciembre de 2022 el señor Emilio Germán Guerron Pazos, presentó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual solicita se amplié el plazo para entregar lo ordenado por este juez; este pedido ingresa cinco días después de la emisión del auto de sustanciación de 09 de diciembre de 2022.

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, dispongo:

**PRIMERO:** Se niega por improcedente lo solicitado por el accionante en su escrito presentado el 14 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** El accionante estará a lo dispuesto en auto de archivo de 12 de diciembre de 2022, las 15h50.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al señor Emilio Germán Guerron Pazos, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: jagp1231@hotmail.com, drnelsonmaza@yahoo.com.

**CUARTO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



<sup>9</sup> Expediente fojas 74

